



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Radicado : 2018-00332-00
Solicitante : LEONARDO ORTIZ SOLANO.

Al despacho del señor juez para lo que estime pertinente. Provea.

Bucaramanga Sder., 16 de junio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Por auto de fecha 24 de septiembre de 2020, se dispuso requerir al promotor designado para que diera cumplimiento en su totalidad a las ordenes dispuestas en el auto admisorio de la solicitud de reorganización de fecha 05 de febrero de 2019.

Así mismo por auto del 10 de noviembre de 2020, se requirió nuevamente al promotor para que acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5º y 10º del auto de fecha 05 de febrero de 2019.

De las ordenes dispuestas en el auto admisorio de fecha 05 de febrero de 2019, se observa que no se han cumplido en su totalidad por parte del promotor, pues sólo aparece acreditado lo ordenado en los numerales 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10.

Sin embargo, a efectos de continuar con el desarrollo del presente proceso de reorganización en los términos señalados en la ley 1116 de 2006 es necesario **REQUIERIR nuevamente al PROMOTOR** designado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, para que acredite la fijación del aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales, conforme se ordenó en el numeral 8º del auto de fecha 05 de febrero de 2019; así mismo, para que acredite haber informado a la acreedora **DIANA SANCHEZ SILVA**, el inicio del presente proceso de reorganización, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del auto de fecha 05 de febrero de 2019. Para tales efectos se le concede el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados, so pena de desistimiento tácito.

2. De otra parte, póngase en conocimiento del señor PROMOTOR los memoriales obrantes en el numeral 16, 19 y 26 del expediente digital, el cuaderno 03 y 04 del expediente digital.

3. En atención al poder obrante en el numeral 18 del expediente digital, este despacho judicial **RECONOCE PERSONERIA** al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 91.277.899 y T.P. No. 79.365 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **RODOLFO POSADA MENDEZ**, en los términos en que le fue conferido el poder.

4. En atención al poder obrante en el numeral 21 del expediente digital, este despacho judicial **RECONOCE PERSONERIA** al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 91.277.899 y T.P. No. 79.365 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **HERNAN ALVAREZ RUEDA**, en los términos en que le fue conferido el poder.

5. De otra parte, en el numeral 22 del expediente digital, la apoderada del Departamento de Santander, presenta renuncia al poder.

Pues bien, este Juzgador no acepta la renuncia del poder, toda vez que no allega la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

6. Respecto de la solicitud del acreedor Ludwing Gerardo Prada, quien actúa igualmente como apoderado judicial de acreedores, y que obra en el numeral 24 del expediente digital, consistente en que se le corra traslado de lo allegado por el promotor, este Juzgador ha de considerar que el trámite en este asunto se encuentra sujeto a lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, por tanto, una vez se cumpla con todas y cada una de las órdenes dadas en el auto admisorio de la solicitud de reorganización de fecha 05 de febrero de 2019, se procederá de conformidad a correr el respectivo traslado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto a sus acreedores.

7. En atención al poder obrante en el numeral 002 del cuaderno digital del crédito de Gloria Valdivieso del expediente digital, este despacho judicial **RECONOCE PERSONERIA** al abogado **CAMILO ERNESTO CARCAMO GIL**, identificado con la C.C. No. 1.098.660.970 y T.P. No. 225.262 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **señora GLORIA CECILIA VALDIVIESO ARCINIEGAS**, en los términos en que le fue conferido el poder.

8. En atención al poder obrante en el numeral 26 del expediente digital, este despacho judicial **RECONOCE PERSONERIA** a la abogada **ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ**, identificada con la C.C. No. 37.862.337 y T.P. No. 147.375 del C. S. de la J., como apoderado principal, y al abogado **GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACON**, identificado con la C.C. No. 91.239.958 y T.P. No. 109.508 del C. S. de la J, como apoderado suplente

de la señora **MARINA MURILLO HERNANDEZ**, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

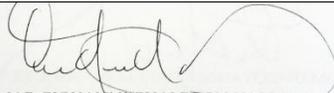


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.